



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	Fecha Admisión Demanda
500013121001 20150000400	15-ene-15

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Calculada (M2)	Área Solicitada (M2)	Calidad Jurídica del Solicitante
Carrera 15 No. 4-24	122706	50-325-01-00-0019-0020-000 50-325-01-00-0019-0020-001 50-325-01-00-0019-0026-000 50-325-01-00-0010-0026-001	236-67908	419	400	OCUPANTE

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-67908, código catastral No.50325010000190020000; 50325010000190020001; 50325010000190026000; 50325010000190026001 Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de Los Llanos, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del

¹ Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 14 de enero de 2015.

certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 236-67908, código catastral No.50325010000190020000; 50325010000190020001; 50325010000190026000; 50325010000190026001 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio (ejido) distinguido con la nomenclatura Carrera 15 No.4-24, con una extensión de cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (419 m²) ubicado en el casco urbano del municipio de Mapiripán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-67908 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, código catastral No.50325010000190020000; 50325010000190020001; 50325010000190026000; 50325010000190026001 ,cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría líbrese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 27 Delegado para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEXTO: Vincular al proceso al municipio² de Mapiripán, Meta; y a las personas que alegan derechos sobre el predio objeto de restitución: (...).

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al Municipio de Mapiripán, Meta, y las siguientes personas: (...). En razón a que el predio solicitado en restitución con matrícula inmobiliaria N° 236-67908 numero predial catastro No.50325010000190020000, al parecer se traslapa y aparece con los siguientes códigos catastrales 50325010000190020001; 50325010000190026000; 50325010000190026001, conforme se observa en el plano del levantamiento topográfico³ realizado por la UAEDGRT. Para tal efecto se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán, Meta, a fin de que efectué

² Fl.42 Se observa que mediante Resolución No.418 del 18 de noviembre de 2011, el municipio de Mapiripán, Meta, adjudica una parte del predio solicitado en restitución al señor (...).

³ Fl. 87 del Cdno 1 aparece el plano del predio Carrera 15 No.4-24 objeto de restitución con los traslapes mencionados.

la respectiva notificación, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Parágrafo: En el evento que no se logre la notificación personal desde ya se dispone emplazarlos y designarles un representante legal para efectos de la notificación.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional y regional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR (DOMINGO) y el LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: Por Secretaria se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe, a costa de los interesados, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con el código catastral No.50325010000190020000; 50325010000190020001; 50325010000190026000; 50325010000190026001.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese.

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez